



VISTOS:

La Resolución de Gerencia General Regional N° D442-2025-GR.CAJ/GGR de fecha 02 de diciembre de 2025, Informe N° D12-2026-GR.CAJ-DRA-DP/NRR, de fecha 08 de enero de 2026, Informe N° D8-2026-GR.CAJ-DRA-DP/XAVS de fecha 22 de enero de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D442-2025-GR.CAJ/GGR de fecha 02 de diciembre de 2025, se resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO: CESAR, a partir del 31 de diciembre de 2025, por causal de límite de setenta (70) años de edad al trabajador MARCIAL EDGARDO HERRERA QUIÑONES, nacido el 28 de enero de 1955, servidor nombrado bajo el régimen laboral establecido por el D. Leg. N° 276, en el cargo de Médico Veterinario III, Grupo Ocupacional Profesional, en la Dirección Regional de la Producción, del Gobierno Regional Cajamarca, cuya plaza se declarará vacante a partir de dicha fecha, AGRADECIÉNDOLE por los importantes servicios prestados al Estado y el cumplimiento en el desempeño de sus funciones en calidad de servidor del Gobierno Regional Cajamarca";

Que, a través del Informe N° D8-2026-GR.CAJ-DRA-DP/XAVS de fecha 22 de enero de 2026, la Asistente Administrativa de la Dirección de Personal, emite Informe de cálculo para el pago de beneficios sociales de don MARCIAL EDGARDO HERRERA QUIÑONES, por el tiempo laborado en el cargo de Médico Veterinario III, Grupo Ocupacional Profesional, en la Dirección Regional de la Producción, del Gobierno Regional Cajamarca;

Que, mediante **Resolución Administrativa Regional N° 040-2012-GR-CAJ/DRA**, de fecha 05 de marzo del año 2012, se RESUELVE: "Artículo Primero. - **OTORGAR**, Bonificación Personal mensual a partir del 18 de febrero de 2012 a favor del Med. Vet. MARCIAL EDGARDO HERRERA QUIÑONES, servidor nombrado en el cargo de Médico Veterinario III categoría remunerativa SP "B" en la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Cajamarca, por su Quinto Quinquenio equivalente al 25% de su Remuneración Básica, por haber acreditado **VEINTICINCO (25) AÑOS Y TRECE (13) DÍAS** de servicios prestados al Estado al 29 de febrero de 2012";

Que, mediante **Resolución Administrativa Regional N° 051-2017-GR-CAJ/DRA**, de fecha 17 de marzo del año 2017, se RESUELVE: "Artículo Primero. **OTORGAR**, Ampliación de Bonificación Personal mensual con efectividad del 18 de febrero de 2017 a favor del M.V. MARCIAL EDGARDO HERRERA QUIÑONES, servidor nombrado en el cargo de Médico Veterinario III categoría remunerativa SP "B" en la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Cajamarca, por su SEXTO QUINQUENIO equivalente al 30 % de su Remuneración Básica, por haber acreditado **TREINTA (30) AÑOS Y TRECE (13) DIAS** de servicios prestados al Estado al 28 de febrero de 2017";



Que, a través del Informe Escalafonario N° D1-2025-GR.CAJ-DRA-DP/JLUG de fecha 02 de enero de 2025, se verifica que desde su fecha de Ingreso el 18 de noviembre de 1985, y considerando las licencias otorgadas hasta la fecha de cese al 31 de diciembre del 2025, el servidor acumula un total de 38 años, 10 meses y 13 días de servicios prestados al Estado;

Que teniendo en cuenta la norma vigente a la fecha y la OPINIÓN N° 0003-2023-DGGFRH/DGP, de fecha 13 de marzo de 2023; se procede a realizar el cálculo de Compensación de Tiempo de Servicios de la manera siguiente: a) Identificación de Datos:

a) Identificación de Datos:

DETALLE	DATOS DEL SERVIDOR
APELLIDOS Y NOMBRES	MARCIAL EDGARDO HERRERA QUIÑONES
DNI	26629673
FECHA DE CESE	31/12/2025
AÑOS DE SERVICIO AL CESE	38 años, 10 meses y 13 días
NIVEL RENUMERATIVO	SPB
MUC (2023)	S/ 909.00
MUC (2024)	S/ 959.00
MUC (2025)	S/ 1,339.00
Escala Base de Incentivo Único- CAFAE (2022-2025)	S/ 1,430.00
PERIODO DE LOS ÚLTIMOS 36 MESES	01/01/2023 al 31/12/2025

b) Determinar la Remuneración Principal:

b.1. Promedio del MUC de los últimos 36 meses de servicio

PERIODO DE LOS ÚLTIMOS 36 MESES	MUC MENSUAL	N° MESES Y DÍAS (DE LOS ÚLTIMOS 36 MESES)		SUMA POR PERIODO	PROMEDIO DEL MUC
	a	b		c=(a*b)	$D=\sum c/\sum b$
01/01/2025 al 31/12/2025	S/ 1,339.00	12	meses	S/ 16,068.00	S/ 1,069.00
01/01/2024 al 31/12/2024	S/ 959.00	12	meses	S/ 11,508.00	
01/01/2023 al 31/12/2023	S/ 909.00	12	meses	S/ 10,908.00	
SUMATORIA		36	meses	S/ 38,484.00	

b.2 Promedio de la escala base del Incentivo único- CAFAE DE LOS ÚLTIMOS 36 MESES DE SERVICIO



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

PERIODO DE LOS ÚLTIMOS 36 MESES	ESCALA BASE CAFAE MENSUAL	N° MESES Y DÍAS (DE LOS ÚLTIMOS 36 MESES)		SUMA POR PERIODO	Promedio de la escala base del Incentivo Único CAFAE
	a	b		c=(a*b)	$D=\sum c/\sum b$
01/01/2025 al 31/12/2025	S/ 1,430.00	12	meses	S/ 17,160.00	S/ 1,430.00
01/01/2024 al 31/12/2024	S/ 1,430.00	12	meses	S/ 17,160.00	
01/01/2023 al 31/12/2023	S/ 1,430.00	12	meses	S/ 17,160.00	
SUMATORIA		36	meses	S/ 51,480.00	

b.3 Suma de Ambos Promedios, para determinar la Remuneración Principal

PROMEDIO DEL MUC	PROMEDIO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO UNICO - CAFAE	REMUNERACIÓN PRINCIPAL
S/ 1,069.00	S/ 1,430.00	S/ 2,499.00

c) Determinar el número de años de servicios para el cálculo de la CTS

DETALLE	NÚMERO DE AÑOS, MESES Y DÍAS
Años de Servicios del servidor al momento de cese	38 años, 10 meses y 13 días
Años de servicios para calcular la CTS	38 años, 10 meses y 13 días

d) Determinar la CTS

REMUNERACIÓN PRINCIPAL	N° AÑOS DE SERVICIOS PARA EL CALCULO DE LA CTS		CTS
x	y		$z=x*y$ $z=x/30*y$ $z=x/360*y$
S/ 2,499.00	38	Años	S/ 94,962.00
S/ 2,499.00	10	Meses	S/ 2,082.50
S/ 2,499.00	13	Días	S/ 90.24
TOTAL			S/ 97,134.74

e) Implementación del Pago de la CTS

CTS	AÑO FISCAL	%	MONTO A PAGAR
S/ 97,134.74	2025	100%	S/ 97,134.74



Que, mediante Informe N° D12-2026-GR.CAJ-DRA-DP/NRR, de fecha 08 de enero del 2026, la responsable de control de personal informa que el ex servidor cuenta con cinco (5) días de vacaciones pendientes de uso del periodo 2024-2025 y vacaciones truncas del periodo laborado a la fecha de cese por límite de edad; es decir, desde el 16 de noviembre de 2025 al 31 de diciembre 2025; es importante mencionar que, tal como establece la normativa vigente "La compensación vacacional solo puede ser abonado al término de la relación laboral y hasta por un máximo de dos (2) periodos vacacionales no gozados";

COMPENSACIÓN VACACIONAL:

N°	EX SERVIDOR	PERIODO LABORADO		RENUMERACIÓN	COMPENSACIÓN VACACIONAL			
		INICIO	FIN	MUC + BET	Periodo Acumulado en días	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	Monto a pagar
				(a)				
1	MARCIAL EDGARDO HERRERA QUIÑONES	15/11/2024	15/11/2025	S/. 1,358.73	5	0	$((a*b)/30)-d$	S/ 226.46
TOTAL								S/ 226.46

VACACIONES TRUNCAS:

N°	EX SERVIDOR	PERIODO LABORADO		RENUMERACIÓN	VACACIONES TRUNCAS			
		INICIO	FIN	MUC + BET	Periodo Acumulado en días	Descuento de días utilizados, según Informe	Cálculo	Monto a pagar
				(a)				
1	MARCIAL EDGARDO HERRERA QUIÑONES	16/11/2025	31/12/2025	S/. 1,358.73	45	0	$((a*b)/360)-d$	S/ 169.84
TOTAL								S/ 169.84

CUADRO RESUMEN DE VACACIONES

CUADRO RESUMEN				
N°	EX SERVIDOR	COMPENSACIÓN VACACIONAL	VACACIONES TRUNCAS	TOTAL DE MONTO A PAGAR
1	MARCIAL EDGARDO HERRERA QUIÑONES	S/ 226.46	S/ 169.84	S/ 396.30



Que, del análisis realizado se ha procedido a verificar que el ex servidor cuenta con 38 años, 10 meses y 13 días de servicios prestados al Estado al 31 de diciembre del 2025, por lo que se ha procedido a realizar el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) en base a 38 años, 10 meses y 13 días tal como lo establece la normativa vigente (Ley N° 32199), por un monto total de **NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO Y 74/100 SOLES (S/ 97,134.74)**;

Que, respecto a sus beneficios de compensación vacacional y vacaciones truncas según cálculo realizado le corresponde la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 30/100 SOLES (S/ 1,892.31)**;

Que, el monto total es de **NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO Y 04/100 SOLES (S/ 97,531.04)**, según se detalla en la siguiente tabla:

COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS)	COMPENSACIÓN VACACIONAL Y VACACIONES TRUNCAS	TOTAL DE MONTO A PAGAR
S/ 97,134.74	S/ 396.30	S/ 97,531.04

Que, la Ley N° 32199 - Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios. “Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: [...] c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o Integra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado. En el caso del personal de los gobiernos locales, en su remuneración total o integra, referidas en el párrafo primero de este literal, solo se consideran todos los conceptos que perciban permanentemente hasta el mes de su cese”;

Que, la Ley N° 31585 - Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación Por Tiempo De Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el decreto legislativo 276, Ley De Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones Del Sector Público. “Artículo 2. Modificación del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Se modifica el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo 276, quedando redactado en los siguientes términos: “Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: [...] c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado”;

Que, la Ley N° 31585, en su DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA Implementación El pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo 276,

se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera: 3. Servidores públicos que cesen a partir del año fiscal 2024, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración, se efectúa a razón del 100%;

DECRETO SUPREMO N° 282-2024-EF - Decreto Supremo que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) para los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, así como los criterios y otras disposiciones para su implementación. "Artículo 1. Aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC) Aprobar el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que perciben los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional, técnico y auxiliar, según el siguiente detalle":

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	Nuevo MUC S/
Profesional	SPA	1367
	SPB	1339
	SPC	1311
	SPD	1283
	SPE	1255
	SPF	1229

Que, el DECRETO SUPREMO N° 314-2023-EF - Decreto Supremo que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) para los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como los criterios y otras disposiciones para su implementación "Artículo 1. Aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC) Aprobar el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que perciben los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional, técnico y auxiliar, según el siguiente detalle":

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	Nuevo MUC S/
Profesional	SPA	987
	SPB	959
	SPC	931
	SPD	903
	SPE	875
	SPF	849

Que, el DECRETO SUPREMO N° 320-2022-EF - Decreto Supremo que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como los criterios y otras disposiciones para su implementación. "Artículo 1. Aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC) Aprobar el nuevo



Monto Único Consolidado (MUC) que perciben los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional, técnico y auxiliar, según el siguiente detalle:

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	Nuevo MUC S/
Profesional	SPA	937
	SPB	909
	SPC	881
	SPD	853
	SPE	825
	SPF	799

Que, el DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF - Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, DU que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. "Artículo 4.1: "Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a el servidor pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente el servidor pública o el servidor público por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta por un máximo de (02) dos periodos acumulados..."; Artículo 4.2 refiere que: "Compensación por vacaciones trunca: Es la compensación económica que se otorga a el servidor pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a la carga social...Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";

Que, de conformidad a la Disposición Complementaria Transitoria Única de la norma citada en el párrafo anterior; se precisa que el Cálculo transitorio de ingresos por condiciones especiales, en tanto la DGGFRH no determine el BET de la servidora pública o servidor público sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, de los ingresos a que se refieren los numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 del presente Decreto Supremo, se debe considerar como base de cálculo el monto del ingreso mensual de la servidora pública o servidor público cuyo gasto se registre en la genérica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, que no incluya el Incentivo Único - CAFAE, los ingresos por condiciones especiales y los ingresos por condiciones específicas;

Grupo Ocupacional	Nivel Remunerativo	Nuevo MUC S/
Profesional	SPA	698.59
	SPB	673.65
	SPC	648.77
	SPD	623.88



	SPE	598.98
	SPF	575.93

Que, el DECRETO SUPREMO N° 421-2019-EF -Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019 "Artículo 1. Aprobación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único. Apruébese el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, conforme se detalla a continuación:

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	1 210,00
Profesional	1 110,00
Técnico	1 070,00
Auxiliar	1 070,00

Que, el DECRETO SUPREMO N° 427-2020-EF - Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084. "Artículo 1. Aprobación del nuevo monto de la escala Base del Incentivo Único Apruébese el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, de acuerdo a lo dispuesto en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, conforme se detalla a continuación:

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	1 360,00
Profesional	1 230,00
Técnico	1 170,00
Auxiliar	1 150,00

Que, el DECRETO SUPREMO N° 003-2022-EF- Decreto Supremo que establece el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365 "Artículo 1. Aprobación del nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE Apruébese el nuevo monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, de acuerdo a lo dispuesto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, conforme se detalla a continuación:

NUEVO MONTO DE LA ESCALA BASE DEL INCENTIVO ÚNICO – CAFAE

GRUPO OCUPACIONAL	MONTO S/
Funcionario	1 560,00
Profesional	1 430,00
Técnico	1 370,00
Auxiliar	1 350,00



Que, el DECRETO LEGISLATIVO N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el D.S 005-90-PCM. a) Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276 señala: "No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable" b) Artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 señala: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: inciso d) señala: Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos" c) Artículo 102 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, que precisa: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda" d) Artículo 104 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, señala que "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes (...);

Que, el DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF - Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, DU que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público. a) Artículo 4.1 señala: "Compensación vacacional: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o el servidor público por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta por un máximo de (02) dos periodos acumulados..."; b) Artículo 4.2 refiere que: "Compensación por vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a la carga social...Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";

Que, el INFORME TÉCNICO N° 026-2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 06 de febrero de 2021, donde se concluye: La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. Dicho cese se configura al término de la designación, contrato o nombramiento; incluso si inmediatamente después el servidor se vuelve a vincular con la entidad bajo el mismo régimen laboral o uno diferente. No procede la acumulación de derechos y beneficios entre dos vínculos laborales máxime si estos se sujetan a diferentes regímenes;

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe N° D12-2026-GR.CAJ-DRA-DP/NRR, de fecha 08 de enero de 2026 e Informe N° D8-2026-GR.CAJ-DRA-DP/XAVS de fecha 22 de enero de 2026, con la visación de la Dirección de Personal, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC.GR, de fecha 04 de octubre de 2021 y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 31585; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento a probado por Decreto Supremo 005-090-PCM, TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, el beneficio de COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS, a favor del ex trabajador MARCIAL EDGARDO HERRERA QUIÑONES, por el tiempo laborado en el cargo de Médico Veterinario III, Grupo Ocupacional Profesional, en la Dirección Regional de la Producción, del Gobierno Regional Cajamarca, el importe de NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO CON 04/100 SOLES (S/ 97,531.04), que corresponden al cálculo por el tiempo de servicios prestados al Estado Peruano, en atención a los fundamentos expuestos en la parte Considerativa de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”



ARTÍCULO SEGUNDO: La Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, adoptará las medidas necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que Secretaria General notifique la presente Resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como en el domicilio real del ex trabajador MARCIAL EDGARDO HERRERA QUIÑONES, sito en el Jr. Dos de Mayo N° 676 de la ciudad de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN